

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BRIYID DESNIT LADINO REY
DEMANDADO: CARLOS JULIO CARRILLO GUTIÉRREZ
RADICADO: 2015-00484

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de mayo de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (1°) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En escrito obrante a folio 51 el apoderado de la parte actora manifestó que reforma la demanda radicada en el presente proceso.

Para resolver se considera:

El artículo 89 del C. de P.C. establece:

"...2. Solamente se considerará que existe reforma de demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando, en aquélla, se piden nuevas pruebas. Las demás aclaraciones o correcciones podrán hacerse las veces que se quiere, en las oportunidades y términos de que trata el numeral anterior.

(...)

4. En todos los casos de la reforma o de la demanda integrada se correrá traslado al demandado o a su apoderado mediante auto que se notificará por estado, por la mitad del término señalado para el de la demanda y se dará aplicación a la parte final del inciso segundo del artículo 87. Si se incluyeren nuevos demandados, la notificación se hará a éstos como se dispone para el auto admisorio de la demanda..."

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BRIYID DESNIT LADINO REY
DEMANDADO: CARLOS JULIO CARRILLO GUTIÉRREZ
RADICADO: 2015-00484

Considera el Despacho que la manifestación efectuada por el profesional del derecho debe dársele el trámite de reforma de demanda, en razón a que se está realizando alteraciones a los hechos y se solicita nuevas pruebas.

Por lo anterior, se dará aplicación a la normativa citada, motivo por el cual se **ADMITE la reforma de la demanda** y en consecuencia se **CORRE** traslado al demandado.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado CARLOS JULIO CARRILLO GUTIÉRREZ por el término de diez (10) días. (Numeral 4º ibídem).

Por otro lado téngase por agregado el escrito mediante el cual la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito, visto a folio 58.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB


**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 038
del 03 JUN 2016


LEIDY YULÉTH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria